

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ING. CRUZ LÓPEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FIFONAFE" Y "LA PROCURADURIA", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" Y COMO TESTIGO DE HONOR EL C. SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre otros ejes, un México incluyente que propone enfocar la acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. Teniendo como objetivo que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva; esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, como agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

Una de las líneas de acción del enfoque transversal del México incluyente, es promover el uso eficiente del territorio nacional a través de programas que otorguen certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra, reduzcan la fragmentación de los predios agrícolas y promuevan el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.

La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria, tiene entre sus atribuciones desahogar el procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales; y proveer la ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación, previa, acreditación del pago de la indemnización, ya sea directamente a los afectados o mediante depósito ante "EL FIFONAFE".

Las Reglas de Operación de FIFONAFE en su numeral cuarto prevén que los recursos derivados de indemnizaciones por expropiación de tierras ejidales y comunales; ocupaciones previas; aprovechamiento de recursos naturales; pagos anticipados por procedimientos expropiatorios en trámite, y por cualquier otro concepto que los núcleos agrarios determinen en sus asambleas, en sus reglamentos internos o estatutos comunales, constituyen los fondos comunes de los ejidos y comunidades.

La Ley Agraria en su artículo 94 establece que Fondo Nacional de Fomento Ejidal "EL FIFONAFE", será preferentemente la figura que garantice el pago o depósito de indemnización de predios objeto de expropiación; de conformidad con las reglas de operación EL FIFONAFE administrará y entregará los fondos comunes ejidales y comunales que determine la Asamblea de los núcleos agrarios en los términos previstos en los artículos 22 y 23 fracción IV de la Ley Agraria.

De conformidad con el artículo 135 *"LA PROCURADURÍA"* tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de las atribuciones que confiere el artículo 136 de la Ley Agraria y su Reglamento Interior, entendiéndose que su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria, mediante la información, el asesoramiento y la representación de los sujetos agrarios.

El Ejecutivo Federal a través del Sector Agrario brindará apoyo para la generación de actividades productivas en el medio rural, a través del financiamiento de proyectos productivos a fin de articular la actuación de los tres niveles de gobierno, así como los sectores social y privado, con el propósito de generar las condiciones apropiadas para favorecer la consolidación de flujos de inversión privada hacia al campo, permitiendo la generación de empleos y la capacitación y organización de campesinos e inversionistas para trabajar de manera asociada.

El 24 de octubre de 2001, "LA PROCURADURÍA" y "EL FIFONAFE" celebraron un convenio de colaboración, con motivo de la ejecución del Programa Operativo para la Transparencia y Combate a la Corrupción, mediante el cual establecieron las bases bajo las cuales "LA PROCURADURÍA" colaboraría con "EL FIFONAFE".

El 11 de septiembre de 2007, "LA PROCURADURÍA" y "EL FIFONAFE" celebraron un convenio de colaboración, para establecer mecanismos de colaboración, conjuntar esfuerzos y recursos, promover en los núcleos agrarios el depósito de fondos comunes en "EL FIFONAFE", derivados del pago por concepto de indemnización de pagos en garantía u ocupación previa, por las expropiaciones en trámite o por cualquier otro concepto que los núcleos agrarios determinen dentro de sus asambleas, reglamentos internos o estatutos comunales, otorgando la asesoría necesaria para su retiro; conjuntando esfuerzos en la identificación de propuestas tendientes a generar proyectos de inversión susceptibles de ejecución, buscando proporcionar a los sujetos agrarios, servicios de excelencia de acuerdo con su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria, así como remitir semestralmente a "LA PROCURADURÍA" en sobres cerrados los estados de cuenta de los fondos comunes de ejidos y comunidades, clasificados por delegación estatal para su entrega a los sujetos agrarios correspondientes.

Por todo lo anterior y tomando en consideración que "LAS PARTES" realizan diversas actividades que requieren de la vinculación y apoyo mutuo, resulta necesario definir, fortalecer y ampliar su colaboración, a fin de asegurar a los sujetos agrarios certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno y la calidad de sus servicios, para lo cual suscriben el presente convenio de colaboración.

DECLARACIONES

1. DE "EL FIFONAFE":

- 1.1. Que es un Fideicomiso Público auxiliar del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracción III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y que le corresponde administrar los fondos comunes ejidales y comunales que determinen las asambleas de los núcleos agrarios, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Agraria;
- 1.2. Que tiene como funciones, entre otras, la de administrar los fondos comunes de los ejidos y comunidades que las asambleas de éstos determinen, y entregarlos cuando así se lo soliciten, de conformidad con la Ley Agraria, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y de sus Reglas de Operación; apoyar financieramente las actividades agropecuarias, industriales y de servicios de los núcleos agrarios;
- 1.3. Que el Lic. José Ricardo López Pescador, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del Poder Notarial número 122,895 de fecha 21 de febrero de 2013, pasado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9, del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal; facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna; y
- 1.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el primer piso del edificio ubicado en Avenida Revolución número 828, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, CP. 03910, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE "LA PROCURADURÍA"

- 2.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, según lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria;
- 2.2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 22 de su Reglamento Interior y 4º del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, cuenta con la Dirección General de Organización Agraria, a través de la cual se prevén atribuciones de estudio y presentación de propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo, a través de la planeación, conducción y supervisión en coordinación con otras instituciones, de acciones relacionadas con la organización interna de los núcleos agrarios, mediante programas de asesoría que le permitan ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Agraria, en la incorporación de sus tierras a proyectos productivos, así como para la constitución y consolidación de figuras

asociativas y unidades productivas, fomentando la organización agraria básica para sentar las bases que den coherencia y dinamismo al desarrollo agrario;

- 2.3. Que en términos del artículo 6° de su Reglamento Interior, la declarante está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios con las autoridades federales, estatales y municipales, promoviendo la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación con ellos;
- 2.4. Que el Ing. Cruz López Aguilar, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria y 11, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y acredita su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 7 de diciembre de 2012, por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y
- 2.5. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle de Motolinía número 11, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo, que cuenta con Delegaciones en todas las Entidades Federativas, así como Residencias en aquellos lugares que resultan necesarios, lo que le permite tener presencia a nivel nacional y ofrecer cobertura a la totalidad de los núcleos agrarios del país.

3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades en el marco de las atribuciones a su cargo, a fin de asegurar a los sujetos agrarios un servicio de calidad.

Vistos los antecedentes y declaraciones que preceden, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de colaboración, para conjuntar esfuerzos y recursos humanos, materiales y técnicos, para promover en los núcleos agrarios el depósito de fondos comunes en "EL FIFONAFE", derivados del pago por concepto de indemnización de pagos en garantía u ocupación previa por expropiaciones en trámite o por cualquier otro concepto, que los núcleos agrarios determinen dentro de sus Asambleas, Reglamentos Internos o Estatutos Comunales, otorgando la asesoría necesaria, para su retiro y conjuntar esfuerzos en la identificación de propuestas tendentes a generar proyectos de inversión susceptibles de ejecución, buscando proporcionar a los sujetos agrarios, servicios que de acuerdo con su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que dentro del marco de las actividades operativas "LA PROCURADURÍA" no otorgará a los visitantes agrarios, para el cumplimiento del objeto del presente convenio gastos adicionales o extraordinarios al presupuesto autorizado a la Delegación Estatal correspondiente.

SEGUNDA.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a través de las siguientes acciones:

- a) Difundir entre los sujetos agrarios los beneficios que representa que los fondos comunes sean depositados por las promoventes de expropiaciones, en "EL FIFONAFE", con el propósito de que los núcleos agrarios o afectados en lo Individual, soliciten que el pago por concepto de indemnización o los derivados de los pagos en garantía u ocupación previa por expropiaciones en trámite o por cualquier otro concepto, que los núcleos agrarios determinen dentro de sus Asambleas, Reglamentos Internos o Estatutos Comunales, así como a todos los que se pongan a su disposición para su acreditación correspondiente, sea realizado mediante depósito en "EL FIFONAFE", considerando el documento que contiene las ventajas y especificaciones correspondientes que se adjunta al presente como Anexo 1.
- b) Coadyuvar con "EL FIFONAFE", de acuerdo con su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal en la entrega de sobres cerrados que contengan los saldos de fondos comunes, en ejidos y comunidades.
- c) Informar y promover en asamblea, a los ejidos y comunidades e integrantes de éstos, como cuentahabientes de "EL FIFONAFE", sobre el procedimiento para solicitar el retiro de fondos comunes, en cuyo caso verificará que la solicitud de retiro se incluya como un punto en las convocatorias a Asambleas, tomando en consideración los "Lineamientos para la Coordinación entre la Procuraduría Agraria y el FIFONAFE", se agrega como Anexo 2.
- d) Cuando acuda a las asambleas de retiro de fondos comunes, recabará el Acta correspondiente y copia del Acta de Elección de Órganos de Representación para su remisión a "EL FIFONAFE", la cual deberá elaborarse de conformidad con el Anexo 3.
- e) Proporcionar asesoría a los afectados en lo individual sobre el procedimiento para el retiro de fondos comunes, proporcionando el formato correspondiente para iniciar el trámite, el cual se adjunta al presente instrumento como Anexo 4.
- f) Proporcionar a solicitud expresa de "EL FIFONAFE", reportes sobre la vigencia de los órganos de representación y vigilancia de ejidos y comunidades, información que será gestionada ante el Registro Agrario Nacional, cuando se considere necesario, así como el medio de contacto usual con órganos de representación de los núcleos agrarios cuentahabientes.
- g) Coadyuvar con "EL FIFONAFE", de acuerdo con su capacidad operativa y disponibilidad presupuestal en la notificación al promovente, de la resolución que en derecho proceda, respecto de la solicitud de retiro de fondos comunes del ejido o comunidad cuentahabiente.
- h) Asesorar jurídicamente a los núcleos agrarios en los convenios de ocupación previa en términos de los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. De conformidad con los formatos previamente autorizados, los cuales se agregan al presente como Anexo 5.

- i) Asistir a los actos de entrega de recursos de fondos comunes que "EL FIFONAFE" realice en los diferentes ejidos y comunidades del país, conforme a las posibilidades operativas y presupuestales, sin menoscabo de las actividades previamente comprometidas; para lo cual, "EL FIFONAFE", a través de sus representantes estatales, deberá solicitar por escrito al Delegado Estatal de "LA PROCURADURÍA" que corresponda, la intervención necesaria, con no menos de quince días naturales de anticipación a la entrega de recursos. El personal de las Instituciones participantes, firmará las actas correspondientes.

TERCERA.- Por su parte, "EL FIFONAFE" se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la información sobre el procedimiento para captación y retiro de fondos comunes, el cual se describe en el Anexo 2.
- b) Proporcionar a "LA PROCURADURÍA", por conducto de la Coordinación General de Delegaciones, el listado de cuentahabientes general, el cual se agrega como Anexo 6, mismo que se actualizará semestralmente.
- c) Remitir semestralmente a "LA PROCURADURÍA", los sobres cerrados que contengan los estados de cuenta de fondos comunes de ejidos y comunidades, clasificados por Delegación Estatal, en las siguientes fechas:

Período del estado de cuenta	Fecha de entrega
Enero-julio de 2013	30 de septiembre de 2013
Agosto-diciembre de 2013	30 de enero de 2014
Enero-junio de 2014	15 de julio de 2014
Julio-diciembre de 2014	30 de enero de 2015
Enero-junio de 2015	15 de julio de 2015
Julio-diciembre de 2015	30 de enero de 2016
Enero-junio de 2016	15 de julio de 2016
Julio-diciembre de 2016	30 de enero de 2017
Enero-junio de 2017	16 de julio de 2017
Julio-diciembre de 2017	30 de enero de 2018
Enero-junio de 2018	16 de julio de 2018

- d) Capacitar en materia de formulación, evaluación y análisis de proyectos de inversión al personal de "LA PROCURADURÍA", adscrito a las Delegaciones y Residencias.
- e) Otorgar asesoría a través de sus Representaciones y Oficinas Estatales, al personal responsable de la formulación y evaluación de proyectos de inversión de "LA PROCURADURÍA".

- f) Realizar en un término no mayor de 30 días naturales, el análisis y evaluación de carácter técnico, económico y financiero, de los proyectos de desarrollo que le presente "LA PROCURADURÍA", respecto de los cuales ésta emitirá opinión.
- g) Valorar técnica, económica y financieramente los perfiles de inversión elaborados para la implementación de proyectos productivos, para tal efecto, "LA PROCURADURÍA" deberá solicitarlo por escrito, a fin de emitir la correspondiente valoración en un término promedio de 30 días hábiles posteriores a que le hayan sido remitidos.

CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" por conducto de la Delegación o Residencia correspondiente, se compromete a informar, en caso de tener conocimiento, de la existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes, en un término no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, expedida por la Representación Estatal de "EL FIFONAFE", con el objeto de agilizar el trámite respectivo, por lo que, en caso de no recibir respuesta en el término señalado, se entenderá en sentido negativo.

QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el trámite de las solicitudes, la procedencia y entrega de los recursos comunes serán actividades, acciones y determinaciones de "EL FIFONAFE", de conformidad con las respectivas Reglas de Operación vigentes.

SEXTA- Para la ejecución y seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, "LA PROCURADURÍA" y "EL FIFONAFE", a través de sus titulares, designarán a un servidor público para que los represente y evalúe bimestralmente la colaboración conjunta en los procedimientos de captación y retiro de fondos comunes.

SÉPTIMA.- En la esfera de sus respectivas atribuciones y funciones, "LAS PARTES" aportarán los recursos humanos, materiales y técnicos propios para coordinar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a realizar y alcanzar el objetivo a que se refiere la Cláusula Primera que antecede.

OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que los gastos que se originen por concepto de viáticos, pasajes o cualquier otro servicio conexo, relacionado con las acciones derivadas del presente instrumento, serán sufragados por cada una de ellas, conforme a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios, que pudieran causarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con motivo de la suspensión de actividades, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades que deriven del presente instrumento en los términos que establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", podrá dar terminado en cualquier tiempo el presente convenio, siempre que conste por escrito, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que opere la misma, en tal caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que dicha terminación, no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que en los términos de este convenio resulten a favor o a cargo de cualquiera de ellas, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte. Cualquier cesión en términos distintos a los aquí previstos, será nula y no será reconocida por la contraparte que se trate, pudiendo ser causa de terminación del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan resolver las controversias que pudieran surgir en amigable composición, y sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, someterse en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan respetar los derechos y créditos de la información que con motivo del cumplimiento del presente convenio sea aportada, así como el desarrollo de la misma y utilizarla exclusivamente para tales fines, por lo que su reproducción o aportación a terceros se realizará con autorización por escrito de la parte que lo genere, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- El presente instrumento podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente y hasta el 30 de noviembre del año 2018, y cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, haciéndolo del conocimiento de la parte interesada por lo menos con 30 días naturales, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

A partir de la entrada en vigor de este instrumento, queda sin efectos el convenio de colaboración celebrado entre "LAS PARTES" con fecha 11 de septiembre del año dos mil siete, acorde al cumplimiento del Programa Operativo de Transparencia y Combate a la Corrupción implementado por "EL FIFONAFE", estableciendo continuidad en las bases de la colaboración realizadas, a través del presente documento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



POR "LA PROCURADURÍA"

ING. CRUZ LÓPEZ AGUILAR
PROCURADOR AGRARIO

POR "EL FIFONAFE"

LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO
FIDUCIARIO ESPECIAL

TESTIGO DE HONOR

LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO